

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: ALBERTO FORERO ARDILA
DEMANDADA: SONIA MILENA ZARATE LOPEZ RAD: 68770408900220230009100

ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA <elizabethvbj0824@gmail.com>

Mié 14/02/2024 15:27

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - Suaita <j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA SONIA ZARATE.pdf; LETRA NEGOCIO INICIAL POR AMBOS LADOS.pdf; RECIBIDO DE ABONOS.docx.pdf;

ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.515.926 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.568 del CSJT., actuando como apoderada de la demandada, por medio del presente escrito procedo a contestar de manera oportuna la demanda según artículo art. 118 del C. G. del P., inciso 4º, lo cual hago en los siguientes términos.

Cordialmente

ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA
ABOGADA

Calle 35 No. 17-77 oficina 501
Edificio Bancoquia
Tel. (607) 6884908 - 318 3393946
Bucaramanga

La información de este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a personas diferentes al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si ha recibido este correo por equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

SEÑOR:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALBERTO FORERO ARDILA

DEMANDADA: SONIA MILENA ZARATE LOPEZ

RAD: 68770408900220230009100

ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.515.926 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.568 del CSJT., actuando como apoderada de la demandada, por medio del presente escrito procedo a contestar de manera oportuna la demanda según artículo art. 118 del C. G. del P., inciso 4º, lo cual hago en los siguientes términos:

CONTESTACION DE LA DEMANDA

I. PROMUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Señor Juez, en cuanto a las pretensiones descritas en la demanda ejecutiva de mínima cuantía, manifiesto que me opongo a que estas prosperen teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda el capital de lo cobrado en la presente demanda se encuentra cancelado

II. EXCEPCIONES

1- LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO. Art. 784 numeral 12 del Código de Comercio

La creación o transferencia de Títulos-valores (pagarés-letras de cambio) se origina casi siempre en un negocio jurídico anterior o fundamental, que puede ser compraventa, mutuo, prestación de servicios, etc, y del cual pueden derivarse excepciones que se denominan por la doctrina como "*causales*" como por ejemplo la nulidad de ese negocio, su falta de acción (cosa de juego o puesta), su no perfeccionamiento, su incumplimiento, etc.

Éstas excepciones, entonces, son oponibles cuando quien ejercita la acción cambiaria haya sido parte en el respectivo negocio como vendedor, mutuante, prestador de servicios, etc, y también contra cualquier otro demandante que adquiera el título conociendo o debiendo conocer la excepción "*causal*" correspondiente, conociendo que hay que entenderlo referido al momento de adquirir el título y habida cuenta que la mala fe o la buena fe no exenta de culpa deberá acreditarse por quien la alega.

Más si se trata de otro demandante que sea tenedor de buena fe exenta de culpa o a quién pueda probarse su mala fe o su buena fe no exenta de culpa las excepciones causales correspondientes no le serán oponibles por el demandado.

La forma como lo relativo a la posibilidad de oponer excepciones derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título se reglamenta en el código, es consecuencia de la “autonomía” de derecho que en los Títulos-valores se incorpora.

Porque la “autonomía” significa que el adquiriente de un Título-valor recibe un “derecho nuevo” originario, no derivado, de modo que no le sean oponibles las excepciones que le hubieren podido invocar a un antecesor.

Siendo de advertir que la “autonomía” del derecho no tiene nada que ver con la “abstracción”. Esta se refiere a la no existencia de relaciones entre la relación jurídica base de la emisión del Título-valor y las acciones derivadas del título emitido. Aquella implica, simplemente, la incomunicabilidad de las excepciones personales que pudieron oponerse a los sucesivos tenedores del Título-valor.

En efecto, las excepciones personales sólo son oponibles en cuanto existan entre actor y demandado. Ésta es la afirmación básica de la “autonomía” así lo establece el artículo 643 del C.cio.

El artículo 882 del C. del cio establece “la entrega de letras, cheques, pagarés y demás Títulos-valores de contenido crediticio por una obligación anterior, valdrá como pago de ésta sino se estipula otra cosa, pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera.

En el caso de marras mi representada suscribió una letra de cambio por valor de 4.700.000 de capital (documento que se aporta como prueba), dinero que la señora Zarate debía cancelar el día 25 de octubre de 2017 y que a corte 29 de mayo de 2021 adeudaba la suma de \$4.940.000 por concepto de intereses.

LETRA DE CAMBIO Por \$ 4.700.000

No. _____ Ciudad Santafé Fecha _____

Señor(es): Señora M. Zarate Lopez Día 25 Mes 10 Año 2017

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Santafé por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Alberto Forero Ardiola

La cantidad de: cuatro millones setecientos mil Pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del _____ % y de mora a la tasa legal autorizada.

TELEFONO DIRECCIÓN ACEPTANTES C.C.O.NIL 37547536

DIRECCIÓN Cra 8 No 3-45

TELEFONO 3208668306

El día 29 de mayo de 2021 la señora Zarate le cancela al señor Alberto Forero la suma de 4.700.000 correspondientes al capital de la letra suscrita y el señor Forero le devuelve la letra y en el respaldo del título valor se escribe lo siguiente:

Cancelado
29/05/2021
4.700.000-
q'da de intereses.
4.940.000-
pagar 90 mensuales.

Este dinero fue entregado el día 29 de mayo en las horas de la mañana en la Finca el Cuatrillo del municipio de Suaita donde reside mi representada, en presencia de su señora madre la señora Estrella López y de la hermana Diana Zarate López

Ese mismo día le fue devuelta a la señora Sonia la letra inicialmente suscrita y ella le manifesto al señor Forero que le cancelaba la suma de \$2.500.000 por concepto de intereses y el demandante le dijo que no, que le firmara una nueva letra por el valor de los intereses que quedaban pendientes de cancelar y que mientras le cancelaba el valor de los intereses le cancelará 90.000 mensuales sobre esa suma que quedaba pendiente cancelar por concepto de intereses de la obligación inicial

Fue así como la señora Sonia suscribió ese nuevo título valor por la suma de \$4.940.000 por concepto de intereses de mora pendientes de cancelar, como se explicó en líneas anteriores y se llegó al acuerdo de que le iba a ir abonando de a 90.000. pesos mensuales mientras tenía completo.

La demandada le fue cancelando mensualmente los \$90.000 de intereses que le cobraba sobre los intereses pendientes de pago, desde el mes de julio del 2021 hasta el mes de octubre del 2021, debido a diversos factores no le fue posible seguir pagando mensual se atrasó en unos pagos.

El día 10 de abril de 2022 le canceló lo correspondiente de intereses sobre los intereses de los meses de noviembre, diciembre de 2021 y de enero febrero, marzo y abril del 2022 por un valor de 540.000 como consta en el papel que el señor Forero firmó cuando recibió el dinero y que se anexa con esta contestación.

En total la señora Sonia Zarate le entrego diez (10) pagos por valor de \$90.000 para un total entregado de \$900.000.00

Señor Juez, como se puede apreciar en el titulo valor objeto de cobro, se escribió que se pagaran \$90.000 mensuales y así lo hacia mi representada.

ACEPTADA

FIRMA: _____

Huella _____

Téngase en cuenta señor Juez, que el negocio causal que dio origen a la firma de la letra de cambio debidamente cancelado y el demandante pretende hacer valer obligaciones diferentes o distintas a las que originaron estos Títulos-valores.

2.- MALA FE DEL ACREEDOR

IV. MEDIOS DE PRUEBA

.-DOCUMENTALES:

Calle 35 No. 17-77 Oficina 501 Edificio Bancoquia Tel. 66884908 – 318 3393946
E mail: elizabethvbj0824@gmail.com - Bucaramanga

. Relación de dineros entregados al demandante y que uno de ellos tiene la firma del señor Alberto Forero.

.-DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito señor Juez se sirva con base en el artículo 198 del C.G.P. decretar el interrogatorio de parte del demandante, señor **ALBERTO FORERO ARDILA**, para que responda las preguntas relacionadas con los hechos y la contestación de la demanda.

. Las demás que se consideren necesarias para el presente caso.

III. NOTIFICACIONES

- La parte demandante y demandada como figura en autos.
- La suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 35 No. 17-77 oficina 501 Edificio Bancoquia de Bucaramanga. Teléfono 66884908 – 318 3393946 Correo electrónico elizabethvbj0824@gmail.com (correo electrónico inscrito en el Registro nacional de Abogados).

Se deja de presente señor Juez, que a la presentación de esta contestación de demanda y que se radica dentro del término atendiendo que la demandada fue notificada por conducta concluyente en auto notificado el 31 de enero de 2024, la suscrita abogada no ha podido verificar la totalidad del Título valor – letra de cambio objeto de cobro, puesto que esta aparece recortada y hoy 14 de febrero de 2024 se está notificando por estados al demandante para que allegue el título valor en su totalidad, sin que a la radicación del presente escrito se tenga el archivo correspondiente.

Del señor Juez, atentamente,

Atentamente,



ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA
C.C. 63.515.926 DE BUCARAMANGA
T.P. 192.568 DEL C.SJT

1. _____
NIT. o C.C. _____
1. _____
NIT. o C.C. _____
1. _____
NIT. o C.C. _____

ACEPTADA
[Firma]
37547536

Firma

No. _____

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 4.700.000

Ciudad... Swaita Fecha.....

Señor(es): Sonia M. Zarate Lopez

..... Día 25 Mes 10 Año 2017

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Swaita por esta
Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el
pago a la orden de: Alberto Forero Ardila

La cantidad de: cuatro millones seiscientos mil Pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del..... % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C. O Nit. 37547536
DIRECCIÓN cra 8 N° 3-45
TELÉFONO 3208668706



Cancelado
29/05/2021
4'700.000-

q'da de intereses.
4'940.000-
pagar 90 mensuales.

10/04/2022

Pago intereses
Noviembre 2021
al Abril 2022
\$ 540.000-

Aceptado.

A-

SURA

Forero 2021

90. → 01/07. Julio

90 - 15/08 agos

90 - 27/10 sep.

90 - 15/10 oct.

540.000 / 10/04/22 meses

NOV - DIC - Ene - feb - Mar - Abr.

10/04/2022

Pago Inter
Noviembre
al Abril 20
\$ 540.000

Aceptado.

A-